

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00019-00
Demandante: SONIA MARTINEZ CARDENAS Y OTROS.
Accionado: CHIQUINQUIRA MARTINEZ AMAYA Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Veintitres (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por las señoras **SONIA MARTINEZ CARDENAS, RUBIELA MARTINEZ CARDENAS, y NELLY JOHANA MARTINEZ CARDENAS**, a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

No obstante lo anterior, al dirigirse la demanda contra herederos indeterminados, previo al emplazamiento, hay que advertir que el art. 87 del CGP establece el procedimiento a seguir en tales eventos.

Ha dicho la Corte: “[p]ara promover demanda contra herederos indeterminados es indispensable que se trate de un proceso de conocimiento, que se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos...”¹

Visto lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que manifieste formalmente si desconoce o no el nombre otros posibles herederos, en la sucesión de **ALIRIO MARTINEZ AMAYA**.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por **SONIA MARTINEZ CARDENAS, RUBIELA MARTINEZ CARDENAS, y NELLY JOHANA MARTINEZ CARDENAS** contra **CHIQUINQUIRÁ MARTÍNEZ AMAYA, MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ AMAYA, NOEL MARTÍNEZ AMAYA, ALIRIO MARTÍNEZ AMAYA, MARTHA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ, y JOSÉ GREGORIO RINCÓN MARTÍNEZ**, contra los herederos indeterminados del señor **ALIRIO MARTÍNEZ AMAYA**, y demás personas indeterminadas que se consideraren con derecho sobre el inmueble denominado Barrancas en adelante Estrellitas, ubicado en la vereda Arrayanas corregimiento de Cincelada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-13034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

¹ Sentencia 484 del 2 de diciembre de 1982, Sala de casación Civil, sentencia de 15 de septiembre de 1983.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00019-00
Demandante: SONIA MARTINEZ CARDENAS Y OTROS.
Accionado: CHIQUINQUIRA MARTINEZ AMAYA Y OTROS

SEGUNDO. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **ALIRIO MARTINEZ AMAYA** y a demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL**, por una sola vez, el día domingo, como lo prevé la norma en comentó, al tratarse de medios escritos de amplia circulación nacional. Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a los demandados **CHIQUINQUIRÁ MARTÍNEZ AMAYA, MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ AMAYA, NOEL MARTÍNEZ AMAYA, ALIRIO MARTÍNEZ AMAYA, MARTHA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ, y JOSÉ GREGORIO RINCÓN MARTÍNEZ**, residentes en la vereda Arrayanas, Corregimiento de Cincelada, Municipio de Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEXTO. RECONOZCASE personería al doctor **JOSÉ DEL CARMEN SAAVEDRA**, identificado con C.C. 19.187.941 de Charalá y TP. 94.321 del CSJ, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.-

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-13034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOVENO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si conoce el nombre de otros herederos del señor **ALIRIO MARTÍNEZ AMAYA**, al dirigir sus pretensiones contra herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 22 del 24 de Junio de 2021.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00019-00
Demandante: SONIA MARTINEZ CARDENAS Y OTROS.
Accionado: CHIQUINQUIRA MARTINEZ AMAYA Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8576577414a3c455def3f20d31eb5b2fa6d5901eb664731a38f6a1dc020f97

Documento generado en 23/06/2021 03:39:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**